



Nº 197677

REGISTRO PGAG - AGRICOLA Nº 021 / 2019.-

Página 1 de 2

Señor:

NELSON TAUBE, Proponente

Presente:

Asunción, 10 de Junio de 2019.-

Me dirijo a usted, en atención al Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado a este Ministerio, Expediente SIAM Nº 933 /2019, con el asesoramiento técnico del Consultor Ambiental Ing. Augusto Agüero Fariña con Reg. CTCA I-590 del Proyecto "USO AGRÍCOLA", cuyo proponente es el Señor Nelson Taube, ubicado en la propiedad identificada con Finca Nº 1087, 1092, 20063, 8891, Padrón Nº 3562, 3563, 1568, 1569, 1-2-C, 1-2-E, ubicado en el Distrito de Katueté, Departamento de Canindeyú.

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM N° 244/15** Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Agrícolas, se comunica cuanto sigue;

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la Resolución SEAM Nº 244 / 15 vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA.)	%
Uso Agricola	19,3814	80,76
Campo bajo	1,2654	5,27
Uso Pecuario	0,5927	2,47
Bosque de Reserva	2,7580	11,49
Total	23,9975	100

Que, según análisis realizado por la Dirección de Geomática según Prov. Nº 13357/19, emitido en fecha 30/05/19, el proyecto, cumplen con la normativa vigente, y ha presentado el Mapa de Imagen de Satélite de la Reserva Forestal del año 1986 era de 2 has, 5278.

Que, el Art. 2º del Decreto Nº 954/13 a) Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2º no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.

Que, el art. 3 de la Resolución N° 244/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades Agrícolas, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.





Nº 197678

REGISTRO PGAG - AGRICOLA Nº 021 / 2019.-

Página 2 de 2

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada DOS AÑOS con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.

El PGAG se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad Nº 197677 (Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos Setenta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 197678 (Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos Setenta y Ocho).----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales